31/03/2024

ECONOMIST&JURIST

Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

El papel del órgano judicial ante una disposición general que puede ser nula de pleno derecho

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5.ª) núm. 321/2024, de 28 de febrero (Rec. Casación 5394/2022).

La cuestión de interés casacional

Consistente en "determinar si, a la vista de un recurso contencioso-administrativo planteado directamente contra un acto de aplicación de una disposición de carácter general, que no ha sido impugnada indirectamente por la parte recurrente, procede que el tribunal competente para conocer de ese recurso directo **la inaplique por considerarla contraria a derecho**, sin anularla ni dar audiencia a las partes, o, por el contrario, debe plantear la tesis a las partes, al ser competente para declarar la nulidad de dicha disposición; o, de no serlo, plantear la cuestión de ilegalidad".

Doctrina jurisprudencial sobre la cuestión de interés casacional suscitada

Sobre una cuestión sustancialmente igual, la STS 1265/2021, de 26 de octubre (RC 6880/2019) estableció la siguiente doctrina:

"a) El artículo 27 de la LJCA, en sus tres apartados, es de preferente aplicación, según los casos, a la mera inaplicación de los reglamentos que prevé el artículo 6 de la LOPJ, en aquellos procesos contencioso-administrativos en que se promueva la impugnación indirecta de una disposición general o, de no haberse efectuado tal impugnación, cuando el tribunal considere que la disposición general es **contraria a la ley o a re**

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |